

7009 / 12

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE BELCHITE  
=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

JULIANA NADAL ALORAS

vecina de

B E L C H I T E

---

Comisión Liquidadora de  
de  
Responsabilidades Políticas  
Madrid

*Redo: 52/1961*

Por Decreto de 12 de abril de 1961 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que se le fue impuesta por esta Jurisdicción.

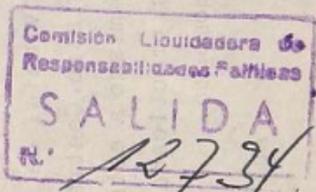
Juliana Nada Aloras  
vecino de Belchite

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y notificación al interesado de familiares más próximos o por edictos, levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Quisiera poder recibir y dar cuenta de su cumplimiento  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Madrid a 12 de mayo de 1961



*500 ptas*



Sr. Juez de Instrucción Belchite

*Catayona*

Referido inculcado no posee bienes en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

Considerando: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente incoado contra vecino de

Póngase esta resolución en conocimiento del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Gobernador Civil de

Se alzan los embargos y retenciones de bienes que se hayan practicado con motivo del presente expediente. Devuélvase con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

y remitan la correspondiente hoja al Registro Central de Responsabilidades Políticas, y en su día remita así mismo a esta Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas para dar cumplimiento a lo acordado, acusando recibo de momento.

Así lo acuer-



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 706

Núm. del Juzgado 2341

Contra

Juliano Nadal Aloras

vecino de

Belchite

Cantidad

5.00 ptas.

142

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente devolucion orden de embargo

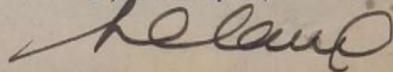
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Just. Civil Especial,



\*NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

82



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

73 4/6/1

Núm. Anterior 706  
Núm. Juzgado 2341

Contra *Liliana Nadal Aloral*

Vecino de *Belelute*

Responsabilidad exigida 500

Iniciado 24 enero de 1941

JUEZ

SECRETARIO

*Jos Solano Costa*

*J. Ferrer Sabado*

Mod. 1

c

15/180



*derogados*

6



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C.= 706

Año 1.940.

Registro entrada núm. 859

### CONTRA

JULIANA NADAL ALORAS = BELCHITE.

Se inició el 8 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 MAY. 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Bertin Vicente Garzarán~~  
MANUEL FUSIBUENA PASTOR.





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º C. = 706

JULIANA NADAL AIO-  
RAS.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 8 de Marzo de 1940.

Año de la Victoria.

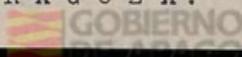
El Juez Instructor Provincial,



*Man de Puol*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

LEY 1/1981, DE 10 DE FEBRERO DE 1981

DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

El presente texto de Ley, que tiene por objeto la regulación de las responsabilidades políticas de los miembros del Gobierno de Aragón, se ha elaborado en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Española de 1978, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la misma Constitución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la misma Constitución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la misma Constitución.

El texto de Ley que se propone para su aprobación es el siguiente:  
ARTÍCULO 1.º  
El presente texto de Ley, que tiene por objeto la regulación de las responsabilidades políticas de los miembros del Gobierno de Aragón, se ha elaborado en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Española de 1978, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la misma Constitución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la misma Constitución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la misma Constitución.

El texto de Ley que se propone para su aprobación es el siguiente:  
ARTÍCULO 1.º  
El presente texto de Ley, que tiene por objeto la regulación de las responsabilidades políticas de los miembros del Gobierno de Aragón, se ha elaborado en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Española de 1978, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la misma Constitución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la misma Constitución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la misma Constitución.



GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 706 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra JULIANA NADAL ALORAS para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



*R. Gaudaudrey*



851

2

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 706

Contra Juliana Nadal Aloras  
de Melchite



Juez Instructor designado D. Luis Fuentes  
(Jefe de Sección de Melchite)

Fecha de incoación 22.12.1907

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

LEDO

2007  
Fabiara Nabal Alvar  
Delimitate

Ferr Fuentes  
(Ferrer de Nabal de Delimitate)  
22.11.1907

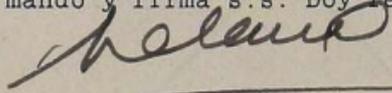
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

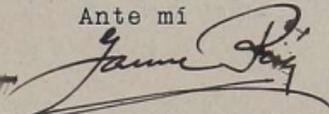
X  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

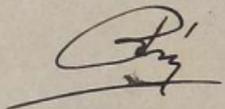
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a .....

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

3  
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo

en esta fecha, de La relación de la 5ª División Orgánica en la cual figura como incluido en el apartado c) del Bando referente a Juliana Nadal Aloras vecino de Belchite y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete.

Dé conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juliana Nadal Aloras vecino de Belchite por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Cincas Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo los documentos mencionados; doy fe.

MINISTERIO

4

EXMO. SR.

Expediente nº 706

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente al margen anotado, iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil de Don *Juan Manuel Alora* como onsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional quedando en cumplir las normas legales a que V.E. se refiere.

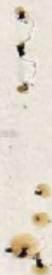
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Belchite 26 de Abril de 1937.

Exmo. Sr.  
El Juez de Insyrucción

*Lucas Fuentes*



Exmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza.



Exco. Sr. Gobernador  
sign Provincial de los

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Depositaria de *Falbetes del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Tas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que se pida, un anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al orientarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán, previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península (salvo advenciones, Cambios y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Párrafo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.362

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Siendo propósito de este Gobierno Civil el que las Juntas locales de Fomento Pecuario cooperen en cuanto servicios se inicien para la mejora de la ganadería de la provincia, así como también en las demás fundaciones que a dichos organismos les están encomendadas, he acordado que en el improrrogable plazo de quince días se proceda a su constitución en aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, o a su reorganización, si ya las tenían constituidas y en la actualidad existen cargos vacantes.

Para ello los señores Alcaldes se ajustarán a las normas siguientes:

Estas Juntas estarán constituidas por el Alcalde o Concejal a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal veterinario, que será el Secretario, y Vocales, un Médico titular, un Maestro o Maestras nacionales, un Perito agrícola donde lo hubiere, tres ganaderos y un agricultor.

Para la designación del Secretario, Vocales, Médico, Maestros nacionales y ganaderos, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Como Vocales serán elegidos el Médico más antiguo, donde haya más de uno, y lo mismo se hará con los Maestros nacionales y el Perito agrícola.

Los Vocales ganaderos y el agricultor, serán elegidos

libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario entre aquellos que más se distinguen por su prestigio, entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y la tierra.

Donde no existen dichas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos, y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y del agricultor.

En cuanto hayan quedado constituidas estas Juntas en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil de su constitución en el plazo de cinco días.

Zaragoza, 27 de abril de 1937.

El Gobernador civil,  
Julión Lasiera Luis.

Núm. 2.361.

Teniendo conocimiento por la Inspección Provincial Veterinaria de que algunos Alcaldes en cuyos términos existen paradas de sementales equinos y de otros que por su proximidad al pueblo donde están instalados los citados establecimientos de reproducción, no han hecho saber a los vecinos propietarios de yeguas y burras de sus respectivas localidades lo dispuesto en mi circular núm. 277, publicada en el BOLETIN OFICIAL el 25 de enero último; he acordado que todos los Alcaldes en cuyos Ayuntamientos existan paradas de sementales equinos, así como también los que por su proximidad a ellas, puedan llevar las hembras a las mencionadas paradas, procedan con la mayor urgencia a dar conocimiento por los medios de costumbre de la referida circular a todos los vecinos propietarios de yeguas y burras que, a juicio del Inspector municipal veterinario, reúnan las condiciones precisas para ser beneficiadas por los sementales, pues de lo contrario les serán impuestas las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento

de los propietarios de hembras equinas (yeguas y burros), y su más exacto cumplimiento.  
Zaragoza, 27 de abril de 1937.

El Gobernador.

Julión Lasiera LUIS.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.345.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación de contribuciones en esta provincia.

D. Juanín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia:

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el abono correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de anreimo, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de junio, final del estado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la naqueta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Interesa que los de señale de bases para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y días del mes de mayo próximo que en continuación se detallan:

#### Zona de La Almonía.

La Almonía, 26 al 29.  
Abozón, 13 al 15.  
Azañá de Ebro, 12.  
Alfauán, 16 y 17.  
Almonacid de la Sierra, 19 al 21.  
Albarrín, 18.  
Básculas, 10 y 11.  
Bañobarr, 12 y 13.  
Batorrita, 18.  
Cabañas de Ebro, 13 y 14.  
Calatorao, 1 al 3.  
Chodes, 6.  
Frada, 1 al 3.  
Fuenfuentes, 14 y 15.  
Gresión, 10 y 11.  
Lucena de Jalón, 4 y 5.  
Lumbanau, 4 y 5.  
Morata de Jalón, 7 al 9.  
La Muela, 18 y 19.  
Pardola, 10 al 12.  
Pinecone, 16 y 17.  
Pinecone de Jalón, 12 y 13.  
Pitagos, 10.  
Riba, 7 y 8.  
Ronda de Jalón, 4 y 5.  
Sarrillas de Jalón, 4 y 5.  
Urrea de Jalón, 22 y 23.

#### Zona de Ataca.

Ataca, 28, 29 y 30.  
Altonchel de Ariza, 21 y 22.  
Alhama de Aragón, 3, 4 y 5.  
Amiñón, 13 y 14.  
Aranda de Moncayo, 5, 6 y 7.  
Ariza, 3, 4 y 5.  
Bardajo, 18.  
Bujesca, 19 y 20.  
Bordalba, 17 y 18.  
Bubierca, 15.  
Cabañate, 10 y 11.  
Calmarza, 12 y 13.  
Camillo de Aragón, 19 y 20.  
Carena, 16 y 17.  
Castejón de las Armas, 10 y 11.  
Corvera de la Cañada, 11 y 12.  
Cetina, 10, 11 y 12.  
Cimballa, 20 y 21.  
Clarés de Ribota, 4.  
Contamina, 7.  
Embri de Ariza, 7 y 8.  
Godosos, 5.  
Ides, 3, 4 y 5.  
Jaraba, 13 y 14.  
Malanquilla, 3.  
Monreal de Ariza, 19 y 20.  
Morande, 21 y 22.  
Moros, 25 y 26.  
Neruales, 23 y 24.  
Oseja, 8.  
Pozuel de Ariza, 18 y 19.  
Sisamón, 11 y 12.  
Torrehermosa, 20.  
Torrelataja, 18.  
Torrijo de la Cañada, 21 y 22.  
Valberres, 7.  
La Vidueña, 7.  
Vallanera, 23 y 24.  
Villarroya de la Sierra, 15 y 16.

#### Zona de Belchite.

Belchite, 23 al 26.  
Cado, 27 y 28.  
Iañín, 25 y 26.  
Puebla de Albornán, 29 y 30.  
Valnadrid, 31.

#### Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.  
Azón, 20 y 21.  
Ainzón, 3 al 5.  
Alberite, 14 y 15.  
Alleta, 4 y 5.  
Ambed, 7 y 8.  
Bisimbre, 20 y 21.  
Bouñeni, 10 y 11.  
Bulbuente, 7 y 8.  
Bureta, 3 y 4.  
Calena, 14 y 15.  
Fréscano, 7 y 8.  
Fuendelalón, 3 al 5.  
Gallur, 10 al 13.  
Luceni, 10 al 12.  
Masallán, 14 al 17.  
Muelcán, 4 y 5.  
Mallán, 18 al 21.  
Novillas, 7 y 8.  
Pomez, 14 y 15.  
Pozuelo de Aragón, 3 y 4.  
Purujosa, 14 y 15.

Tabuena, 17 al 19.  
Talamantes, 13.  
Trasobares, 14 y 15.

#### Zona de Calatayud.

Alarba, 12.  
Arandiga, 10 y 11.  
Belmaño, 6.  
Brea de Aragón, 7 y 8.  
Calatayud, 20 al 25.  
Castejón de Alarba, 12.  
Embri de la Ribera, 2.  
El Frásto, 15 y 16.  
Gotor, 7 y 8.  
Illueca, 8 y 9.  
Inogés, 15.  
Jarque, 8 y 9.  
Maldenda, 13.  
Mara, 5.  
Morata de Jiloca, 12.  
Mesones de Isuela, 17.  
Morés, 1.  
Mudriera, 2.  
Nigüela, 17.  
Olves, 13.  
Orea, 5.  
Purroy, 1.  
Paracuellos de Jiloca, 13.  
Paracuellos de la Ribera, 14.  
Saviñán, 3 y 4.  
Sediles, 14.  
Sestrica, 18.  
Santa Cruz de Grio, 15.  
Terrer, 3 y 4.  
Tierra, 17.  
Tohed, 15.  
Torralba de Ribota, 10 y 11.  
Urdilla de Jiloca, 14.  
Villalba de Perçil, 6.  
Viver de la Sierra, 18.

#### Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.  
Mozota, 5.  
Muel, 5 y 6.  
Mezalocha, 7.  
Longares, 8 y 9.  
Villanueva de Huerva, 8 y 9.  
Tosos, 4.  
Vistabella, 10 y 11.  
Aldrán, 11.  
Pauza, 12 y 13.  
Cerveruela, 14.  
Encinacorba, 16 y 17.  
Casuenda, 16 y 17.  
Aguarón, 18 y 19.  
Godos, 18 y 19.

#### Zona de Daroca.

Daroca, 26 al 29 y 1 al 10 de junio.  
Abanto, 20 y 21.  
Acered, 18 y 19.  
Aldehuela, 7.  
Aneito, 4.  
Atca, 25 y 26.  
Badules, 17.  
Balcón, 13.  
Berruco, 13.  
Cubel, 6.  
Las Cuernas, 14.  
Pombuena, 18.

Fuentes de Jiloca, 3 y 4.  
Gallocata, 12.  
Langa, 11 y 12.  
Leción, 20.  
Mamar, 1.  
Manchones, 7.  
Miedes, 14 y 15.  
Montón, 5.  
Murero, 8.  
Nombrevilla, 3.  
Orcajo, 11.  
Retascón, 3.  
Romanos, 19.  
Ruesca, 15.  
Santed, 11.  
Torralba de los Frailes, 15 y 16.  
Torralbilla, 10 y 11.  
Usedi, 3 y 4.  
Valdehorna, 28.  
Val de San Martín, 28.  
Villadoz, 20 y 21.  
Villafeliche, 7 y 8.  
Villanueva de Huerva, 1.  
Villarreal de Huerva, 24 y 25.

#### Zona de Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros, 24 al 31.  
Artisa, 16 y 17.  
Asín, 3.  
Biota, 8 y 9.  
Castejon de Valdejasca, 3 y 4.  
Eria, 9 y 10.  
Paradusos, 10.  
El Frago, 4.  
Layana, 5.  
Luna, 11 al 13.  
Málpica, 8.  
Muriel de Gállego, 20 y 21.  
Orés, 3 y 4.  
Las Pedrosas, 6.  
Piedratjada, 15 y 16.  
Puenteleña, 14.  
Pradilla de Ebro, 23 y 24.  
Remolinos, 25 y 26.  
Sádaba, 5 al 7.  
Sierra Eulalia de Gállego, 18 y 19.  
Sierra de Luna, 7 y 8.  
Toste, 11 al 16.  
Valpalmas, 14 y 15.

#### Zona de Pina.

Fuentes de Ebro, 3 al 5.  
Mediana, 14 y 15.  
Nuez de Ebro, 6 y 7.  
Quinto, 10 y 11.  
Rodén, 5.  
Villafraña de Ebro, 6 y 7.

#### Zona de Sos del Rey Católico.

Sos del Rey Católico, 29, 30 y 31.  
Artieda, 18.  
Bacigós, 13.  
Biel, 1 y 2.  
Castiliscar, 9 y 10.  
Escó, 24.  
Fuencladeras, 1.  
Isuerre, 14.  
Lobera de Onsella, 13 y 14.  
Longós, 12 y 13.  
Lorbés, 21.  
Luesia, 4 y 5.  
Mianos, 17.

Navardún, 16.  
Pintano, 15.  
Ruesta, 22 y 26.  
Suavertera de Escá, 22 y 23.  
Sigües, 19 y 20.  
Tiernas, 27 y 28.  
Uncastulo, 6, 7 y 8.  
Undues de Lerdia, 11 y 12.  
Undues Pintano, 14.  
Urrtes, 15 y 16.

#### Zona de Tarazona.

Tarazona, 25 al 31.  
Alcaia de Moncayo, 3 y 4.  
Anon, 4 y 5.  
Cuenchos, 1 y 2.  
El Buste, 8 y 9.  
Jirsei, 11 y 12.  
Litago, 10 y 11.  
Lutengo, 10 y 11.  
Los Fayos, 15 y 14.  
Malón, 15 al 17.  
Novallas, 15 y 17.  
San Martín de Moncayo, 10 y 11.  
Santa Cruz de Moncayo, 11 y 12.  
Torrellas, 13 y 14.  
Trasmozo, 6 y 7.  
Vera de Moncayo, 6 y 7.  
Vierlas, 1 y 2.

#### 1.ª zona de Zaragoza.

Capital, 1 al 31.  
Leciénena, 1 al 3.  
Pardiguera, 4 y 5.  
Alfajarín, 7 y 8.  
San Mateo de Gállego, 10 y 11.  
Pastriz, 12 y 13.  
Villanueva de Gállego, 14 y 15.  
Zuera, 17, 18 y 19.  
Puebla de Alfindén, 20 y 21.

#### 2.ª zona de Zaragoza.

Capital, 1 al 31.  
El Burgo, 10 y 11.  
Torrecilla de Valmadrid, 19.  
María de Huerva, 17 y 18.  
Cadrete, 17 y 18.  
Cuarte, 17.  
Sobradía, 18.  
Torres de Berrellén, 19, 20 y 21.  
La Joyosa, 21.  
Utebo, 12, 13 y 14.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general. Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Sánchez Lacueva, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Arto Orín, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Domingo Gorri, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Mogila Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Saías López, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Saías López, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Saías Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salaveña Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Saías Noguera, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Idefonso Zafraned Toledo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Gorgas Teresa, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Artigas Garces, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio Cubel Zafraned, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Garces Naval, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Desiderio Martínez Aznárez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Martínez Aznárez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Remigio Morella Ordoval, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Nadal Búrillo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Peña Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Salaverra Gay, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Salaverra Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Teresa Salaverra, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Val Salinas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez ins-

tructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Alconchel Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Aloras Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julianna Nadal Aloras, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Florenciano Nuviala, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Ordovas Baquero, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquina Sancho Ortega, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leonor Quilez Perera, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisca Martín Alleiva, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Nadal, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Bielsa Paltorola, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Salaverra Maluenda, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Salaverra Maluenda, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Gorriz Garcés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Navarrete Millán, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.333.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá, Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 83 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mañías Gómez Lacinaara, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 84 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Palomo Marcos, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 85 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Millán Casado, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 86 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Eugenio Sancho Racaj, vecino de Ejea, actualmente en ignorado para-

dero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 87 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Mateo Gracia, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 88 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Emilio Garcés Lañas, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio o que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

ACUERDO. - Zaragoza ..... veintiocho ..... de ..... Enero ..... de mil  
novecientos cuarenta. ....

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu. ....

Barroeta. ....

Ferrando. ....

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el  
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José Ill. San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

859

EXPEDIENTE NUM 706

AÑO DE 1.939

10

Num 153 en el Juzgado

----- EXPEDIENTE -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Juliana Nadal Abas, vecino de Belchite, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.



SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA.

NO 12.1.1932

SECRETARIA DE JUSTIÇA

NO 12.1.1932

----- EXPEDIENTE -----

NO COMPROVAÇÃO DE AN EXERCÍCIO DE FUNÇÃO DE EMPREGADO PÚBLICO  
DE EXERCÍCIO DE FUNÇÃO DE EMPREGADO PÚBLICO, AN  
DE EXERCÍCIO DE FUNÇÃO DE EMPREGADO PÚBLICO, AN

SECRETARIA DE JUSTIÇA - BOA VISTORIA MARITIMA



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

Exp. nº 706 contra JULIANA NADAL ALORAS  
de Belchite.

No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente anotado al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieran encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando conseguir, además de los hechos que pueden determinar la responsabilidad del inculcado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

En - Año de LA VICTORIA -  
El Registrado-Secretario



Ex. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1, interino  
de Belchite.

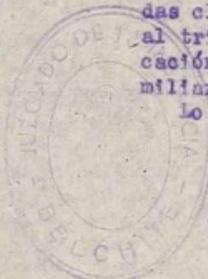


PROVIDENCIA.- JUEZ  
SEÑOR SALAS

Belchite a dos de Octubre <sup>12</sup> de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de sete juzgado el expediente que en su día se instruyo, como en la misma se interesa, formese el correspondiente expediente; registrese; acusese recibo y dirijase las correspondientes ordenes al Juez Municipal, Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S de esta Villa y al Comandante del Puesto de la Guardia Civil para que emitan informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; soliciteas de la Alcaldía certificación del amillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mando y firma SuSa. Doy fe



*[Handwritten signature]*

Victoriano Baquero  
*[Handwritten signature]*

DLIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Baquero  
*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature or scribble]*

13



En cumplimiento a su respetable escrito número 706 de fecha 2 del actual, sobre la conducta político-social de JULIANA NADAL ALORAS, vecina de esta localidad, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha venido en conocimiento, que la citada individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de tendencia izquierdista, Iniciado el Movimiento desapareció. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 6 de Octubre de 1.939  
Año de la Victoria  
El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido

BELCHITE

En cumplimiento a su respectiva esor  
de número 706 de fecha 3 del actual, se  
pre la comanda política de la U.  
PLATA MADAL ALVARO, vecino de esta local  
idad, tengo el honor de pedirle a  
V.S. que de las gestiones practicadas  
por el que suscribe, se ha verificado en co  
nformidad con la citada resolución, con  
sintiendo al efecto al Sr. Jefe de la  
Comandancia de esta localidad, para que  
se le informe de lo que se ha practica  
do. Deseo muy sinceramente que se  
Dios salve a España y guarde a V.V. U. m.  
chos años.

Belchite 6 de Octubre de 1932  
-No de la Victoria  
El Comandante del Destro

SECRET

Señor Jefe de Instrucción del Partido

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la villa de BELCHITE.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa obrantes en el archivo municipal de mi cargo, no aparece en los mismo COMO CONTRIBUYENTE Juliana Badal Moras, pero a nombre de su esposo Manuel Benedito Badal figura un líquido imponible global de cientos setenta y ocho pesetas treinta y cuatro cts. cuyos bienes corresponden así en su totalidad a la primera.

De los datos del empadronamiento existe resulta que la referida Juliana Badal tenía a su cargo una persona, no residiendo actualmente en esta localidad,

Y para que conste y obre sus efectos en expediente sobre responsabilidad civil, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Belchite a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. año de la Victoria.

Vº Bº  
El Alcalde,



*F. Castilleja*

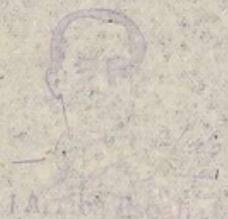
*Felix Asensio*





15

Núm. 62f



Como cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atento escrito fecha 2 del actual y para constancia en el expediente nº 706 que se sigue contra Fulgencia Badales Alora vecina que fué de esta villa, tengo el honor de informar:

Que la citada Fulgencia Badales se ignora si pertenece a organización de orden político y sindical alguno, pero desde luego simpatizaba ideas extremistas de izquierda y asistía a las manifestaciones y reuniones de carácter revolucionario distinguiéndose públicamente insultando a cuantas personas de orden se encontraban a su paso y cooperando de manera decidida al triunfo del frente popular.

Como contraria y peligrosa para la causa Nacional fué perseguida por la Autoridad Militar que mandaba esta plaza en los primeros días del Movimiento, desapareciendo de la localidad sin que el informante conste referencia alguna oficial de su paradero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Belchite 10 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

*M. Castellón*

Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido de

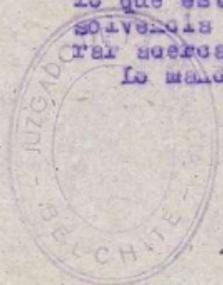
BELCHITE.



PROVIDENCIA.- Juez Belchite a  
SEÑOR SALAS

veintiseiete de Octubre 16 de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
Por ignorarse el paradero del inculcado, citese por medio del  
Boletín Oficial de la Provincia, para que en el improrrogable  
plazo de ocho días hábiles, comparezca personalmente o con  
escrito ante este Juzgado, para alegar y probar en su defensa  
lo que estime procedente; citese también a tres personas de  
solvencia moral y política, de esta vecindad que puedan decidir  
acerca de las actividades del excusado.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



*[Handwritten signature]*

Victoria Bag  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Bag  
*[Handwritten signature]*



17

Declaración de

En la Villa de Belchite, a veintiocho

D. SALVADOR ORDOVAZ MARTINEZ

de Marzo de mil novecientos cuarenta

*Agustín Fruchau Saco*

nueve. Año de La Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado

profesión Alguacil domiciliado en Esta Villa

y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: A LA PRIMERA: Que la encartada que encabeza este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era simpatizante de izquierdas, cooperando grandemente acerca del Triunfo del marxismo, siendo una mujer violenta e insultadora al personal de derechas.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando con S<sup>a</sup> S<sup>a</sup> doy fé.



*[Signature]*

*Agustín Fruchau Saco*

*[Signature]*  
*Victor Baque*

**Declaración de**

**AGUSTIN TRINCHAN SANZ**

*Sobador Pedro Mayans*

En la Villa de Belchite, a **veintiocho**

de **Marzo** de mil novecientos **treinta y**

**cuarenta** Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de **40** años de edad, de estado **casado**

profesión **Alguacil** domiciliado en **esta Villa**

y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

**Que no le comprende ninguna.**

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que la encartada que encabeza este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento, era de ideas izquierdistas distinguiéndose principalmente en insultar a cuantas personas de derechas se encontraba por las calles, abogando abiertamente acerca del triunfo del Frente Popular, desapareciendo de esta Villa, los primeros días del Movimiento.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando despues del S.º S.º de que yo el Secretario, uoy íé.

*[Signature]*  
*Alcalde Pedro Mayans*

*Victoriano Bag*  
*[Signature]*

Declaración de

ALEJANDRO LOPES AGUIAR

En la Villa de Belchite, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión empleado domiciliado en en esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta: que no la comprende ninguna.

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que la encartada objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era simpatizante del Frente Popular, cooperando grandemente acerca del triunfo del marxismo, desapareciendo de esta Villa en los primeros días del Movimiento Nacional.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmada con S<sup>o</sup> S<sup>o</sup> hoy 14.



*[Handwritten signature]*

*Alejandro Lopez Aguiar*

Victorio Bay



19

En contestación a la comunicación de V. S., tengo el honor de manifestar a V. S., que lejos de ésta Villa antes del Glorioso Movimiento Nacional y llegado a ella muy recientemente, nada se acerca de personalidad y actividades políticas y sociales del encartado.

Dios guarde V. S. muchos años.  
Belchite a 27 de Marzo de 1.940.

El Cura Párroco,



*Amado, Fleto*

Sr. Jefe de Primera Instancia del partido de

BELCHITE

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 706

CONTRA

*Leocadia Nadal*  
*Alora*

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite *27* de *Noviembre*  
de 1974. ~~10~~ Año de la Victoria.



*J. J. J. J.*  
*[Signature]*

Sr. *Cena Franco H. Belchite*

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
BELCHITE.-

En cumplimiento a su comunicacion de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que la encartada y vecina de esta Villa Juliana Nadal Urral con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era simpatizante del partido de izquierdas, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del mismo, considerandola de grave peligrosidad para el Glorioso Movimiento, desapareciendo de esta Villa en los primeros dias del Alzamiento.

Dios guarde V.S. muchos años.  
Belchite a 28 de Marzo  
de 1.940.

EL JUEZ MUNICIPAL,

*José Galvo*

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de

BELCHITE

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the middle of the page.*

21

DILIGENCIA.- Se extiende la presente para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia número ochenta, de fecha ocho del actual, aparece inserto el edicto, por el que se citaba de comparecencia ante éste Juzgado en el término de ocho días hábiles al inculcado, sin que hasta la fecha haya comparecido.

Belonite a 20 de abril de 1.940.

*Baguer*  
*H. J.*

M. J. COLELLA  
J. L. SERRA  
REFOJOMIAS  
1033070 20 47 1921/1919

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. ....

CONTRA

*Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se dignen informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

Belchite ..... de .....  
de 1939.—Año de la Victoria.

Sr.

RESUMEN

22

El que suscribe, Juez de primera Instancia ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de ésta Villa *Juliana Nadal Oloros*, para aclarar la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, informa:

Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Juez Municipal, Cura Parroco, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y a tres vecinos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que la vecina de ésta Villa, arriba indicada, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era gran simpatizante del Frente Popular, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Triunfo del mismo, iniciado el Movimiento, desapareció de ésta Villa, considerando de grave peligrosidad para el Glorioso Movimiento.

Tales el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedetes.  
Belchite a los de Abril de 1.940.



*Juliana Nadal*

DILIGENCIA.- Compuesto de catorce folios se remite éste expediente a la Comisión provincial de Incautaciones, Doy fé.

*Bug*

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE  
BELCHITE

EXPEDIENTE num. ....  
CONTRA

*Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se dignen informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

*Belchite ..... de*

*de 1939.—Año de la Victoria.*

Sr

23

INFORME DE BIENES  
de Juliana Badal Olivas

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º \_\_\_\_\_, de 1.º de Mayo  
de 1940., a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Juliana Badal Olivas \_\_\_\_\_, informamos de los bienes (1)  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

*No lleva millarada finca alguna, pero son de su sacu-  
siva propiedad casi todas las que aparecen a nombre de su esposo Manuel  
Baldito Badal en la respectiva escritura.  
Tiene un liquido imponible de pesetas 178.34  
Se les valora aproximadamente en pesetas 2.550.00*

EN LA ACTUALIDAD

Tiene un liquido imponible de pesetas 178.34  
Se les valora aproximadamente en pesetas 2.550.00

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en \_\_\_\_\_

Dios guarde a España y su Caudillo.

Baldito \_\_\_\_\_, a 11 de Mayo de 1940.  
Año de la Victoria.



El Alcalde,

*M. Baquero*

El Cura,

*Amado V. Lote*



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

*[Signature]*

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

*[Signature]*

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».  
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-  
mente.

INFORME DE BIENES  
de *Juliano Calat Bernal*

Se ha mandado a *Responsabilidad* *Calat Bernal* de la  
partida de *...*

*...*  
*...*  
*...*

*...*  
*...*  
*...*  
*...*

EN EL ACTUANDO

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente n° 706 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra JULIANA NADAL ALORAS para su continuación, acuse recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.S. de lo que doy fé

*huir de part*

*Manuel Fernández*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

*M. Fernández*

DILIGENCIA. = En quince de Marzo de mil novecientos cuarenta se remite del Juzgado de Instrucción de Belchite las diligencias instruidas por el mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fé.

*Manuel Fernández*

PROVIDENCIA. = Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta

Por recibido del Juzgado de Instrucción de Belchite las diligencias que por la Comisión Provincial de Incautaciones le fue mandado instruir contra el expedientado, unase y interese de las autoridades de dicha localidad informes de bienes relativos al mismo y Curioso Carta-Orden al Sr. Juez Municipal dela misma para que sea diligenciada en el familiar mas cercano del expedientado, al cual se le practique para la lectura de los cargos que aparecen contra aquel y demas diligencias pertinentes.

Así lo acuerda y rubrica S.S. de lo que doy fé

*Manuel Fernández*

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fé

*M. Fernández*

DILIGENCIA. - Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta

Se recibe y uno informes de bienes relativos al expediente emitidos por las Autoridades de Belchite, doy fe

*M. Fuencubierta*

25

*Escritura*

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º C-706 JULIANA NADAL AJORAS sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Reg. Ent. n.º 859

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a lo de Mayo de 1940  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE BELCHITE

*h de purt*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERA. = Que ese Juzgado previa citacion del familiar mas cercano del expedientado arriba indicado, de lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical de interese a la defensa del expedientado o para que la ptoponga en un escrito que debere contener todos los datos necesarios para su practica de oficio, que debere llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello.

SEGUNDA. = Hacer al mismo las prevenciones que se formulan en las adjuntas hojas haciendole entrega de una de ellas, firmando el enterado en la otra copia que quedara unida a estas actuaciones.

Zaragoza fecha ut supra

*h de purt*

Provincia  
de  
H. Colón

En la Villa de Belchite a Trece  
de Mayo de mil novecientos cuarenta

Por recibido, la precedente copia ordenada, hago  
cuanto en la misma se contiene y en ver  
puedo todo ello, me entiendo lo actuado a la su-  
perioridad en cumplimiento de lo ordenado.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal  
del lugar, Jof. P.



José P.

Alcald. P.

Delipseri } lo cumple lo ordenado, Jof. P.

P. P.

26

DON MANUEL FUREBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

D O Y F R: De que en el expediente que se encuentra instruyendo este Juzgado contra el vecino de Belchite JULIANA NADAL ALORAS Aparecen los siguientes cargos contra el que copia dos literalmente dicen:

" Con anterioridad al Glorioso Movimiento era gran simpatizante del Frente Popular, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del mismo, iniciado el Movimiento desapareció de esta Villa"

Y para que conste extendo y firmo el presente en Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta

*Manuel Furebuena*

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

...

... de la ...

27

PREVENCIONES QUE SE HACEN AL  
FAMILIAR MAS CERCANO DEL EX-  
PEDIENTADO

JULIANA NADAL ALORAS

---

Expediente nº 859

**PRIMERA.** = Enterado mediante el adjunto testimonio de los cargos que aparecen en el expediente contra el individuo arriba indicado, se le concede un plazo de cinco dias a partir de la fecha de notificacion, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la Defensa del expedientado o paca que la proponga en un escrito que debera contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

**SEGUNDA.** = Que en el plazo de cinco dias debera presentar ante el Juzgado una relacion jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su conyuge, si fuere casado, y de los que tuviere en su poder o propiedad de terceros, de todas sus deudas, detallando lo que existia en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relacion sera valorada y al final de ella expresara tambien b el numero de hijos legitimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores o incapacitados, que tuviere a su cargo el expedientado.

**TERCERA.** = Que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultacion de bienes, simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse, seran penados como constitutivas de un delito de falsedad en documentos publicos, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian caracter punible; y

**CUARTA.** = Que desde la fecha de las prevenciones no podra realizarse acto de disposicion de bienes del expedientado; bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes y desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1ª. = La no presentacion del oportuno pliego de descargos y proporcion de prueba dentro del plazo señalado, podra dar lugar a los perjuicios legales pertinentes.

2ª. = La relacion de bienes debera entregarla en la Alcaldia donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado, asi como debera facilitar los datos necesarios de que precisen para formular dicha relacion, o remitirla directamente a este Juzgado.

3ª. = El notificado debera comunicar la anterior prevencion cuarta a los familiares o administradores que tenga a su cargo los bienes del expedientado, apercibiendoles de la responsabilidad que se consigna en dicha quarta prevencion, caso de que disponga de los bienes con la debida autorizacion de este Juzgado.

*Enterado  
17 de Mayo de 1949*

*Alarinas  
Benedicto*

SECRET

150

D. Manuel Benedito Navol, esposo de la encantada a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 706 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: Una finca en las Vañetas de 10 oliv mayores y 10 de la encantada pequeños. - Vañetas con 6 grandes y 6 pequeños. - Camino de las Mueras con 10 oliv mayores y 10 pequeños. El Puro con 18 oliv regulares. - Parada de Filata Molinos 12 oliv pequeños. -

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 3.000.

BIENES DE SU CONYUGE: la mitad de los bienes adquiridos de modo por fuor toda el conseto de gacau uoles

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: \_\_\_\_\_

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: \_\_\_\_\_

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: \_\_\_\_\_

Benedito, (7 de Mayo de 1940)  
(Firma y Rúbrica)

Manuel Benedito

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra JULIANA NADAL ALORAS<sup>1</sup> por & la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el numero C-706 y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su Orden obrante al folio 1 de estas actuaciones.

Obran informes de las Autoridades correspondientes: relativos a la actuacion del expedientado, folio 13,15 y 20, a sus bienes, folio 23, y a los familiares que tenia a su cargo, folio 14.

Por desconocer el paradero de la expedientada y ante posible existencia de otros bienes propiedad de la misma, fueron hechas las prevenciones 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> del art. 49 de la Ley a sus familiares, folio 27 y 28 obrando al folio 28 declaracion jurada de los bienes.

Se recibio declaracion a tres convecinos de la expedientado figurando estas a los folios 17, 17 vuelto y 18.

Con fecha 29-4-37, se publico el anuncio de incoacion de este expediente en el Bolefin Oficial de la Provincia.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra la expedientada en las declaraciones obrantes a los folios 17 al 18 e informes a los folios 13,15 y 20, este Juzgado considera probados los siguientes hechos: con anterioridad al Glorioso Movimiento era simpatizante con el Frente Popular cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del mismo, cuando se inicio el Glorioso Movimiento desaparecio.

Y por todo ello estima al expedientado incurso en el apartado e y l del art. 49 de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado si posee bienes de fortuna y tenia a su cargo a familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar a este Procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo

Zaragoza a 30 de Mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Juan de Sanfelicru*

DILIGENCIA. = Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

*M. F. Romero*

LA JUSTICIA FEDERAL

Se inicio este expediente contra... la Comision Provincial... y fue remitido por el Tribunal a este Juzgado con el fin de...

Quien informa de las autoridades... a la Comision Provincial... y a las autoridades que...

Por lo tanto el presente de la expediente... esta en el orden de la ley... y se declara...

Se recibe declarar a tres con fines... a la expediente... y se declara...

Con fecha 28-4-37, se publico el anuncio de... en el Boletin Oficial de la Provincia...

El presente expediente... se inicio en el mes de... y se declara...

Y por lo tanto... se declara... y se declara...

El mismo resulta... se declara... y se declara...

Los datos... se declara... y se declara...

Se declara... se declara... y se declara...

LA JUSTICIA FEDERAL

LA JUSTICIA FEDERAL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

ILMO. SR.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar a V.S.I. el expediente que al margen se expresa contra el individuo en el mismo reseñado.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 20 de Mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVIN C.

*Francisco de Paula*

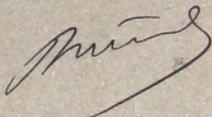
ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

 GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza .....veintidos..... de .....julio..... de mil novecientos cuarenta.....

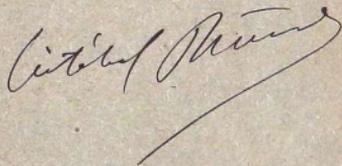
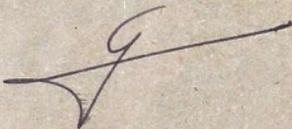


PROVIDENCIA.—Zaragoza .....veintidos..... de .....julio..... de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIANA NADAL ALORÁS, vecina de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juliana Nadal Aloras era simpatizante del Frente Popular a cuyo triunfo cooperaba; iniciado el Movimiento Nacional desapareció, ignorándose su paradero. Sostenía a una persona y sus bienes suman tres mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

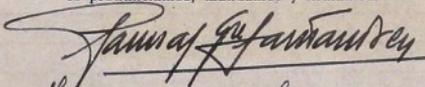
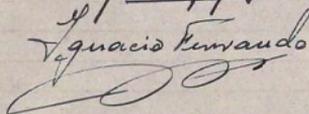
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIANA NADAL ALORAS

a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta órden. certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BELCHITE

### TEXTO:

*Manuel Benedito Navarro*

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número C-706, contra el vecino de ese pueblo Juliana Nadal Aloras, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De C. de S. S.  
Secretario

*Manuel Benedito Navarro*

Enterado, notificado y apror-  
ciado de la sentencia

Alcance a 2 de Agosto del 1940.

El espere,

Mansel Benedicto

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de agosto  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Juliana Nadel Aloras  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, tres de octubre de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, tres de octubre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores

G. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Juliana Nadel Aloras  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día nueve de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal  
de Belchite, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*G*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.- en el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de octubre de 1940.

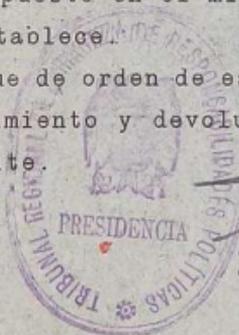
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Belchite

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Juliana Nadal Aloras haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 706-Z; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



PROVIDENCIA En Belchite a ocho de Octubre de mil  
novecientos cuarenta.

JUEZ  
SR. CALVO.- Por recibido el precedente telegrama  
Oficial, no puede cumplimentarse cuanto en  
el mismo se indica, por cuanto no se en-  
cuentra en esta Villa el encartado ni se  
sabe su actual paradero, como así mismo  
familiar alguno para notificarle lo que el  
mismo previene, por lo cual remítanse es-  
tas actuaciones a su procedencia, por lo  
anteriormente expuesto.  
Yo mandó y firmo el Sr. Juez Municipal  
del margen, Doj 16.



Juez Calvo

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, Doj 16.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Juliana Nadal Flores se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santaudreu  
Berrueta  
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Juliana Nadal Flores la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, <sup>acompañada del expediente original</sup> acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia ~~autorizada de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José el<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIANA NADAL ALORAS, vecina de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juliana Nadal Aloras era simpatizante del Frente Popular a cuyo triunfo cooperaba; iniciado el Movimiento Nacional desapareció, ignorándose su paradero. Soctenia a una persona y sus bienes suman tres mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIANA NADAL ALORAS

a la s sancion es de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

2

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

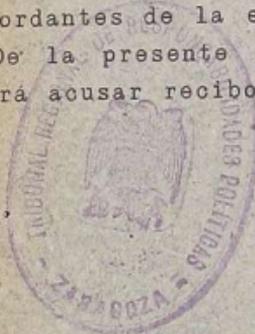
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Juliana Nadal Alaraz* vecino de *Beldoste*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *706* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente original~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*E. Guzmán y Rey*

54

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

3

Zaragoza, a veinticuatro de enero  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego <sup>que se identifiquen</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dese cuenta. ~~acompañese a la orden incoación de~~ bienes inventariados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mí

*VH*  
*Grandes*

*Diligencia requerimiento y compare a mandamiento de fe*

Amatitlan

*A lo p...  
4*

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a *Tuliana Nadal Aloras* vecino de *Belchite*

nº 2.541 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 27 de enero de mil novecientos cuarenta y uno



45

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 91 de primero de abril del año en curso, pag. 1267 Referencia nº 1258 y en el de la Provincia de Zaragoza nº 29 de 5 de febrero del presente año, pagna 215 aparece inserto el edicto prevenido en el art. 61 de la Ley mandado publicar en autos.  
En Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe

*[Handwritten signature]*

2341

EXTRAVÍADO

19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Providencia. Juez Civil, Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior diligencia recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente el pronto cumplimiento y devolucion de la orden de embargo pendiente.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*76*

*Francisco J. B. C.*

*Diligencia seguidamente a cumplimiento de  
mandado de Sr. J. J. C.*

REPUBLICA

**DILIGENCIA.**--En Belchite a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el precedente expediente, doy fé.--



**PROVIDENCIA JURE EJURE } Belchite a uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.**  
**SR. FLAQUER IBARRA }**

Por recibido el precedente expediente y escrito que se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado en la misma, registrese, acúcese recibo, y para su cumplimiento oíese ante este Juzgado al encartado o familiar mas próximo a fin de practicar las diligencias ordenadas, y verificado, elévese a la Superioridad el testimonio interesado, archivándose el expediente para constancia, previo registro.

Lo mandé y firma SSA. de que doy fé.--

R/.

*José María Forgas*

**DILIGENCIA.**--Seguidamente se cursan las citaciones por el Agente Judicial, doy fé.--

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a catorce de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dña. TRINIDAD CUBEL BENEDICTO, sobrina de la expedientada, se le notifica que por Decreto de fecha 12 de Abril de 1.961 se indulta de la sanción económica de 500 pesetas de la sanción que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas pendiente de cumplimiento o ejecución, y se le requiere para que manifieste si actualmente tiene retenidos o embargados bienes de la propiedad de la misma, manifestando que actualmente no existen ninguna clase de bienes embargados ni retenidos, firmado conmigo de que doy fé.

Trinidad Cubel

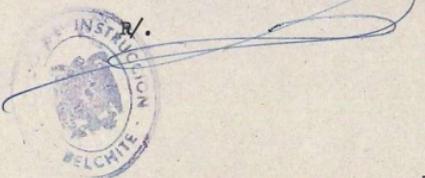


Luces

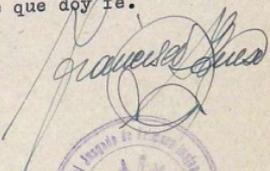
PROVIDENCIA JUEZ EJETE / En Belchite a diecisiete de Julio de  
SR. FLAQUER IBÁÑEZ mil novecientos sesenta y uno.

El anterior despacho al expediente de su razón, y visto su contenido, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Polóticas el testimonio interesado, y hecho archívese este expediente previas las notas correspondientes.

Lo acordó y rubrica S.S. de que doy fé.

R/. 







DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé-

